



COMPROMISO ACADÉMICO

*“Ser profesor es estar implicado, pues la presencialidad simultánea de saberes y seres humanos genera una integración, es la síntesis de la razón con la moral y el espléndido ejercicio de la ciudadanía.
Ser profesor es un deber que se cumple todos los días con el propósito de estar atentos a la perfectibilidad de lo humano”.*

Lo humano siempre es un reconocerse en los otros. Es una manera de tener presente la alteridad. Voy siendo con aquello que me acompaña en el trasegar de la existencia humana.

Por ello ser profesor es el re-conocer-me a través de una instancia particular como lo es la Universidad y con aquellos que la integran.

En ella hay una expresión de la actividad intelectual formativa que implica estar a la “altura de los tiempos”, lo que deviene en una razón vigilante de lo que ocurre en las fronteras del conocimiento, en el currículo y en las contradicciones de la sociedad. En otras palabras, hay una responsabilidad del Maestro en lo disciplinar, en lo pedagógico-didáctico, pues todos sabemos que el conocimiento se produce, circula y aplica en sociedades concretas.

En este sentido, prestar atención al cotidiano académico en el cual desarrollamos nuestro trabajo (clases, eventos, conferencias, proyectos, entre otros) permite dar cuenta de un acto educativo, que de cara a los estudiantes pueda incentivar nuestra participación y responsabilidad con lo académico y social que claramente nos convoca.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ESTATUTO DE LOS ACADÉMICOS 2015





UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ESTATUTO
DE LOS
ACADÉMICOS

Universidad de Manizales



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA
Rector

JORGE IVÁN JURADO SALGADO
Vicerrector

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA ORTIZ
Secretario General

MARÍA PIEDAD MARÍN
Dirección Docencia

Diagramación:
GONZALO GALLEGO GONZÁLEZ

Centro de Publicaciones
Universidad de Manizales



Contenido

Acuerdo No. 017 5 de noviembre de 2010.....	5
CAPÍTULO I Principios orientadores	6
CAPÍTULO II Definición y aplicación	8
CAPÍTULO III Condiciones de vinculación y régimen contractual Políticas generales	9
CAPÍTULO IV Escalafón, dedicación, categorías.....	11
CAPÍTULO V Del escalafón, ascenso, promoción y homologación	14
CAPÍTULO VI Homologación y equivalencia de requisitos	20
CAPÍTULO VII Evaluación de los académicos	21
CAPÍTULO VIII Capacitación.....	22
CAPÍTULO IX De los reconocimientos	23
CAPÍTULO X Derechos, deberes, obligaciones, sanciones y régimen disciplinario del personal docente	24



CAPÍTULO XI

Disposiciones generales..... 26

Acuerdo 001

30 de enero de 2013 28

CAPÍTULO I

Equivalencia de requisitos para ubicación
e ingreso al escalafón para los docentes recién
vinculados a la Universidad y que no están
escalafonados en otra universidad..... 29

CAPÍTULO II

Homologación de categoría para profesores
escalafonados en otra universidad..... 33

Acuerdo 002

26 de enero de 2015 34



Acuerdo No. 017

5 de noviembre de 2010

Por medio del cual se aprueba el **Estatuto de los Académicos** en la Universidad de Manizales

El Consejo Superior de la Universidad de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el fundamento filosófico del Estatuto de los Académicos se centra en políticas de desarrollo institucional y de gestión humana, dentro de los principios de solidaridad, pluralidad, equidad y justicia social;

Que es necesario complementar las políticas de gestión, administración y desarrollo de los académicos en lo relativo a la selección, vinculación y desvinculación; valoración del trabajo e incentivos al desempeño; producción de conocimiento y capacitación integral; y la salud ocupacional;

Que es preciso definir y regular las políticas de promoción, ascenso y calificación de méritos para el establecimiento metódico, gradual y sistemático de la carrera de los académicos en la Universidad de Manizales;

Que es necesario definir la estructura ocupacional y el escalafón por cargos, categorías y niveles, además de las compensaciones e incentivos de los docentes;

Que el Consejo Superior en sesión del 8 de octubre de 2010, analizó y aprobó el Estatuto de los Académicos;

Que el Consejo Superior en sesión del 5 de noviembre de 2010, a solicitud del Rector, realizó unos ajustes al estatuto de los académicos;



ACUERDA

CAPÍTULO I

Principios orientadores

Artículo 1. Política de desarrollo de los académicos:

En el marco del Proyecto Institucional (P.I.) y desde los principios de solidaridad, pluralidad, equidad y justicia social, la Universidad de Manizales despliega su acción, encaminada a la excelencia académica y administrativa. Por ello, la política de gestión humana para el desarrollo de los académicos, se ofrece como fin y medio hacia el cumplimiento de las metas de desarrollo de la Universidad y el desarrollo integral de los académicos.

Artículo 2. Políticas:

- La Universidad de Manizales constituye un escenario socio-laboral de corresponsabilidad y mutua confianza con sus académicos.
- El desarrollo integral de los académicos es el referente base para el logro de la visión y misión institucionales.

Artículo 3. Criterios para la comprensión de la actuación profesoral:

- Pensamiento crítico, autorreferencia y la heteroreferencia.
- Creación, innovación, investigación y desarrollo.
- Trabajo colectivo y comunidades académicas.
- Pertinencia académica y social.
- Liderazgo y habilidades gerenciales.
- Actualización, recontextualización del saber.
- Destrezas suficientes en el uso de las TIC.

- Habilidad comunicativa en una segunda lengua.
- Criterios morales, epistémicos y filosóficos.

Artículo 4. Marcos de actuación:

- La Universidad de Manizales, a través de la Vicerrectoría Académica – Administrativa, la División de Talento Humano y uno de los representantes principales de los profesores del Consejo Académico, elaborará, implementará, evaluará y ajustará periódicamente, un plan de desarrollo para los académicos que satisfagan las necesidades institucionales de carácter misional y, además, incorpore el plan de carrera de los académicos de la Institución.
- El plan de desarrollo profesoral se encamina como sistema metódico y gradual para alcanzar el ideal de académico que se pretende (o el criterio formulado por la Universidad), y se estructura sobre la base de las necesidades de tipo institucional (entendido de campo, facultad, escuela, centro o departamento), y el plan de vida académica de los profesores.
- Para el plan de desarrollo profesoral cada unidad académica elaborará periódicamente un diagnóstico de las necesidades de cualificación o perfeccionamiento de sus académicos, en relación con las modalidades de capacitación expresadas en este Estatuto.
- La Universidad de Manizales dispondrá de recursos encaminados al desarrollo de sus académicos, buscando la excelencia docente, investigativa, de gestión y de proyección social, tal y como está planteado en la misión institucional.
- La Universidad de Manizales elaborará, implementará, evaluará y ajustará, periódicamente, un estatuto para los académicos, en el que se definan de manera clara los procesos de gestión humana y académica dirigidos al desarrollo del talento humano y al logro de las me-

tas misionales de la institución. Dicho estatuto debe incorporar mecanismos claros de selección, vinculación, ubicación, permanencia en categorías académicas, establecimiento de responsabilidades asociadas a cada categoría, ascenso y promoción, y de formación y perfeccionamiento.

- La Universidad de Manizales implementará un sistema integrado de acciones dirigido a la producción de un escenario cultural propicio a la segunda lengua (preferiblemente Inglés), y el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO II

Definición y aplicación

Artículo 5. Definición: El presente Estatuto de los Académicos establece las condiciones de vinculación, ejercicio, estabilidad, capacitación y desarrollo, evaluación, ascenso, promoción, homologación, equivalencia, régimen disciplinario y desvinculación de las personas que desempeñan las funciones académicas en la Universidad de Manizales.

Artículo 6. Funciones: Las personas que ejercen funciones de docencia y/o proyección social y/o investigación, se denominan Académicos en este Estatuto. Se entiende por función académica el ejercicio de una o varias de las funciones mencionadas.

Artículo 7. Aplicación: A los académicos de la Universidad, les serán aplicables las normas establecidas en el presente Estatuto sobre vinculación, categorías, capacitación, ascensos, promociones, homologaciones, equivalencias y evaluaciones. Los demás aspectos no contemplados en este Estatuto, se regirán por la Constitución Política de

Colombia, el Estatuto General de la Universidad, el contrato de trabajo, la Convención Colectiva vigente, el Reglamento Interno, el Código Sustantivo del Trabajo, y las demás leyes que regulen el ejercicio académico.

CAPÍTULO III

Condiciones de vinculación y régimen contractual

Políticas generales

Artículo 8. Políticas: La Universidad de Manizales sólo vinculará a su planta docente a profesionales que posean, preferiblemente, título de magíster expedido por institución de educación superior Colombiana reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o título universitario otorgado por universidad extranjera convalidado por el estado Colombiano; que apliquen las tecnologías de la información y la comunicación (Tics) y demuestren el Nivel A2¹ de suficiencia en una segunda lengua mediante una prueba reconocida al desarrollo de su área de aplicación; y que acrediten como mínimo dos años de experiencia profesional.

Artículo 9. Convocatoria: La convocatoria a concurso para proveer vacantes de tiempo completo y medio tiempo se hará pública y en los términos previstos por la Universidad en la normatividad vigente. La Institución podrá vincular docentes de medio tiempo o tiempo completo en forma provisional, hasta por dos semestres para proveer

1 Modificado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación Sindical de Profesores –Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018.

vacantes por necesidades de la Institución, mientras convoca a concurso.

Parágrafo: Para la vinculación de los egresados que no hayan cumplido con el mínimo requisito de los dos años de experiencia en su campo profesional, se deberá tener en cuenta la política del Consejo Superior la cual se refiere al Relevo generacional.

Artículo 10. Régimen contractual: Los académicos de la Institución, serán vinculados por contrato de trabajo.

Parágrafo. La vinculación de académicos catedráticos se realizará de acuerdo con las necesidades de la Institución, y máximo hasta por el periodo académico respectivo.

Artículo 11. Jornada: En la jornada de trabajo contratada con la Universidad de Manizales, ningún profesor puede realizar trabajos para terceros sin la autorización escrita del decano. La infracción a esta norma será justa causa de terminación unilateral del contrato por parte de la Universidad.

Artículo 12. Estructura Ocupacional: La estructura ocupacional de los académicos será la siguiente:

Modalidades: Docencia, Proyección social, Investigación y administración.

Dedicación: Tiempo completo con o sin dedicación exclusiva; Medio tiempo y Catedrático.

Categorías: Instructor, Profesor y Maestro (Profesor Titular).

Niveles: Instructor Asistente e Instructor Asociado, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular.



CAPÍTULO IV

Escalafón, dedicación, categorías

Artículo 13. Escalafón: Se entiende por escalafón la clasificación de los Académicos, en la estructura ocupacional, en categorías, funciones, dedicación y niveles, de acuerdo con la idoneidad, experiencia y distinciones académicas reconocidas.

Parágrafo 1.

Categorías: Definen los rangos de complejidad de la función académica en correlación con el escalafón por niveles y cargos.

Modalidades: Se refieren a la naturaleza de la función del académico en la educación superior: Docencia, Proyección social, Investigación y administración. En la Universidad de Manizales pueden acceder indistintamente a las cuatro modalidades las categorías de profesor y maestro; el instructor generalmente lo hace en la docencia y la extensión.

Dedicación: Corresponde al elemento común de las categorías en función del tiempo de ejecución operativa de la función académica.

Niveles: Constituyen la escala de grados de menor o mayor demanda de complejidad en la ejecución de la función docente y en la cual se inscriben los cargos discriminados según sus grados de dificultad relativa.

Parágrafo 2.

Instructor: Es el académico de la Institución con funciones docentes, es decir, aquellas acciones conducentes a la adquisición de información o conocimientos por parte de los alumnos. Con experiencia docente en la enseñanza; con un mínimo de experiencia profesional y/o con una

instrucción específica. Puede intervenir en la aplicación de conocimientos en programas de proyección universitaria, en asesoría y servicios.

Profesor: Es el académico quien a través de su experiencia, de una capacitación metódica y gradual, coordina y dirige el proceso de enseñanza-aprendizaje, a nivel individual y grupal; contextualiza el saber; lo conceptualiza y hace relaciones esenciales que lo habilitan para investigar y/o aplicar la ciencia. Diseña técnicas y procedimientos para la comprensión del conocimiento y su aplicación eficiente en el desempeño profesional de los alumnos.

Profesor Titular (Maestro): Es el académico quien por su experiencia, estudios, capacitación y realizaciones en la investigación y/o la proyección, y la docencia, tiene un dominio teórico-práctico de una porción significativa del saber y de sus relaciones con otras disciplinas del conocimiento, lo que le permite comprender, desde posiciones diferentes, la unicidad de la ciencia, en la esencia de la universalidad del pensamiento y tener título de magíster o doctor.

Artículo 14. Dedicación: Para el desarrollo de las tareas propias de cada unidad académica, el contrato con los docentes se hará en cualquiera que sea su categoría en una de las siguientes clases:

Tiempo Completo y dedicación exclusiva, Tiempo completo, Medio tiempo y Catedrático.

- a. **Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva,** Es aquel que contrata la Institución para laborar 40 horas semanales en las actividades de docencia, investigación, proyección social, administración o en la prestación de otros servicios institucionales. Deberá dedicar un mínimo de 16 horas y un máximo de 24 horas de su tiempo a la o las modalidades a que se aplique, debidamente concertadas con el director de programa o el decano

respectivo. El resto del tiempo deberá emplearse en preparación de clases, asesorías, planeamiento, programación y evaluación de proyectos de extensión o investigación y en la producción intelectual escrita. Es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad o cargo con un empleador distinto al de la Institución. Al respecto, el Consejo Superior elaborará una reglamentación específica.

- b. Académico de Tiempo Completo:** Es aquel que contrata la Institución para laborar 40 horas semanales en las actividades de docencia, investigación, proyección social, administración o en la prestación de otros servicios institucionales. Deberá dedicar un mínimo de 14 horas y un máximo de 18 horas de su tiempo a la o las modalidades a que se aplique, debidamente concertadas con el director de programa o el decano respectivo. El resto del tiempo deberá emplearse en preparación de clases, asesorías, planeamiento, programación y evaluación de proyectos de extensión o investigación y en la producción intelectual escrita. No es incompatible el ejercicio de otros cargos, siempre y cuando no interfieran con el horario que la Institución le señale.
- c. Académico de Medio Tiempo,** Es aquel que contrata la Institución para laborar 20 horas semanales en las mismas modalidades del profesor de tiempo completo. Deberá dedicar un mínimo de 8 y un máximo de 12 horas semanales a la o a las modalidades a que se aplique, debidamente concertadas con el director de programa o decano respectivo. El resto del tiempo deberá emplearse en preparación de clases, asesorías, planeamiento, programación y evaluación de proyectos de extensión o investigación y en la producción intelectual escrita. No es incompatible el ejercicio de otros cargos, siempre y cuando no interfieran con el horario que la Institución le señale.

instructor asociado debe tener título de posgrado, para ser Profesor debe tener título de magister o especialización médico quirúrgica, para ser Profesor Titular (Maestro) debe poseer el título de Doctor.

Parágrafo: Para fines del escalafón, las especialidades clínicas en medicina equivalen al título de maestría y a las sub especialidades, a la formación Doctoral, de conformidad con la Ley 100/93, la Ley 1198/98 y el Decreto 1295 del 20 de abril del 2010.

Artículo 18. Del Ascenso: Se aplica en las categorías, mediante el movimiento de los académicos por los niveles de Asistente a Asociado, y previo el cumplimiento de los requisitos específicos, previstos en este Estatuto y provistos por la Universidad en cuanto a capacitación, evaluación periódica del desempeño y tiempo de permanencia en el nivel dado.

Artículo 19. De la promoción: Se aplica en los niveles de Asociado, mediante el movimiento de los docentes por las categorías, de Instructor Asociado a Profesor Asistente, y de Profesor Asociado a Profesor Titular (Maestro), por razón de la calificación del mérito académico en la producción intelectual del docente, a petición de éste, previo el cumplimiento de los requisitos específicos del nivel.

Artículo 20. De la Aprobación: Para la aprobación del ascenso se requiere que el académico haya aprobado los cursos de capacitación específica de cada nivel y que califique en el rango de normal alto en la escala de evaluación periódica del desempeño.

Artículo 21. Del Ingreso: Para el ingreso al escalafón docente en el nivel de Instructor Asistente es necesario acreditar: título profesional y experiencia docente universitaria de dos años o su equivalencia en el ejercicio profesional, que apliquen a las tecnologías de la información y la comunicación y una segunda lengua al desarrollo de su área

de aplicación; y que acrediten como mínimo dos (2) años de experiencia profesional.

Artículo 22. De la adquisición del Derecho: En caso de solicitud de ubicación, homologación, ascenso o promoción, el académico adquiere el derecho a ser ubicado en la categoría que corresponda, desde el momento en que presenta la documentación completa con el cumplimiento de todos los requisitos al Consejo de Facultad.

Artículo 23. Requisitos: Los requisitos de capacitación, evaluación y experiencia para el ascenso, son:

De Instructor Asistente a Instructor Asociado

- a. Aprobar el programa de Formación para la docencia programado por la Universidad.
- b. Calificar en el rango de normal alto en el promedio de evaluaciones periódicas del desempeño.
- c. Laborar durante dos años continuos o discontinuos en la Universidad, en la modalidad de instructor asistente.
- d. Acreditar como compilado de producción académica o intelectual, difundida en medios de acuerdo con las características del producto; o al menos un artículo en una revista académica universitaria.
- e. Acreditar título de posgrado.
- f. Demostrar un nivel A1 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo* 2.

Artículo 24. Promoción: Los requisitos de promoción en las categorías son:

* Modificado por el Acuerdo 002 del 26 de enero de 2015, Artículo 1

2 Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación Sindical de Profesores –Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018.

De Instructor Asociado a Profesor Asistente

- a. Tres años de experiencia continuos o discontinuos en la categoría de Instructor Asociado en la Universidad, en la modalidad en que se aplique.
- b. Aprobar el curso de Profundización para el perfeccionamiento específico de la actividad, el cual debe estar certificado y debidamente convalidado por el consejo de facultad.
- c. Acreditar su producción intelectual escrita mediante la publicación de al menos dos artículos en revistas especializadas de circulación nacional, durante su ejercicio en el nivel de Instructor Asociado.
- d. Acreditar Título de Magíster o especialización médico quirúrgica.
- e. Calificar en el rango de normal alto en el promedio de evaluaciones periódicas del desempeño del académico durante su permanencia en la categoría de Instructor Asociado.
- f. Demostrar un nivel A2 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo* ³.

De Profesor Asistente a Profesor Asociado

- a. Aprobar el programa de Profundización para el perfeccionamiento específico de la actividad a que se aplique.
- b. Calificar en el rango de normal alto en el promedio de evaluaciones durante su permanencia en el escalafón anterior.

* Modificado por el Acuerdo 002 del 26 de enero de 2015, Artículo 1

3 Modificado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación Sindical de Profesores –Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018.

- |||||
- c. Laborar Tres (3) años continuos o discontinuos en el nivel de Profesor Asistente en la Universidad, en las modalidades a que se aplique.
 - d. Acreditar su producción intelectual con la presentación de dos artículos publicados en revistas indexadas, elaborados durante su permanencia en la categoría de profesor asistente.
 - e. Demostrar un nivel B1 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo* 4.

De Profesor Asociado a Profesor Titular (Maestro)

- a. Cuatro años de experiencia como Profesor Asociado, continuos o discontinuos en la Universidad, en las modalidades a que se aplique.
- b. Aprobar por lo menos un programa de actualización para complementar los conocimientos específicos disciplinares.
- c. Acreditar su producción intelectual escrita mediante la presentación de dos artículos publicados en revista indexada, al menos en categoría B en Colombia o indexada internacional, durante su ejercicio en el nivel de Profesor Asociado.
- d. Calificar en el rango de normal alto en el promedio de evaluaciones periódicas del desempeño del académico durante su permanencia en la categoría de profesor asociado.

* Modificado por el Acuerdo 002 del 26 de enero de 2015, Artículo 1

4 Modificado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación Sindical de Profesores –Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018.

promoción o ascenso serán previstos y provistos por la Universidad. De no darse este hecho, se entienden como cumplidos por el académico, específicamente aquellos referidos a los cursos de formación pedagógica.

CAPÍTULO VI

Homologación y equivalencia de requisitos

Artículo 26. Vinculación: Para efectos de la vinculación de nuevos académicos a las categorías y/o niveles, se tendrán en cuenta las figuras de homologación y equivalencia de requisitos contemplados en las normas vigentes de la Universidad.

Parágrafo 1. Transición. Los académicos actualmente vinculados con la Institución conservan los niveles de escalafón en que se encuentren clasificados y podrán, para su ascenso o promoción, acogerse a lo estipulado en el anterior Estatuto de los Académicos, para lo cual tienen un período de transición de un año y medio a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

Parágrafo 2. El docente que se vincule por primera vez a la Universidad queda cobijado por el presente Estatuto.

Artículo 27. Desvinculación y reingreso: El docente que habiéndose escalafonado en la Universidad de Manizales, se desvincule y regrese, se acoge al estatuto vigente y conservará la categoría que tenía al momento de su retiro.

El académico que regrese ubicado en una categoría distinta adquirida en otra universidad, y cuyos requisitos de promoción sean iguales o más exigentes que los de la Universidad de Manizales, podrá solicitar homologación de categoría.



CAPÍTULO VII

Evaluación de los académicos

Artículo 28. Políticas para la evaluación de los académicos:

1. La Universidad realizará la evaluación de los académicos a su servicio bajo los siguientes principios:

Evaluación sistemática: Que permita obtener información sobre su desempeño en el transcurso del período.

Evaluación diferencial: Teniendo en cuenta las distintas labores académicas y responsabilidades asignadas por las distintas unidades académicas de: docencia, investigación, proyección social, gestión.

Evaluación Dimensional: Comprende la autoevaluación, heteroevaluación (estudiantes y Decanato), coevaluación (pares).

Evaluación Formativa: Busca detectar las fortalezas y debilidades en su desempeño.

2. El Consejo Académico reglamentará la evaluación docente. La Vicerrectoría Académica -Administrativa, generará las estrategias para que, desde las unidades académicas, se realice la evaluación de los académicos en cada uno de los períodos.

CAPÍTULO VIII

Capacitación

Artículo 29: Definición: La capacitación es el conjunto de opciones que la Institución ofrece a sus académicos con el fin de actualizar conocimientos y elevar su nivel académico o investigativo.



CAPÍTULO IX

De los reconocimientos

Artículo 31. Reconocimientos: Se establecen los siguientes reconocimientos de orden académico:

- a. **Profesor Emérito:** Para los profesores titulares que hayan sobresalido por sus relevantes aportes a la ciencia, las artes y/o las técnicas. Este reconocimiento será otorgado por el Consejo Académico ante propuesta presentada por alguno de los consejos de facultad de la Universidad.
- b. **Otros reconocimientos:** Los académicos de la Institución podrán disfrutar de pasantías o comisiones de estudio, remuneradas o no, en otras instituciones de educación superior, bien sea en el país o en el exterior. Cuando este beneficio sea remunerado, la Universidad de Manizales, firmará con el respectivo académico un contrato de contraprestación de servicios, en el cual el académico se compromete a laborar para la Institución, durante un período equivalente como mínimo al doble del tiempo que dure la pasantía o la comisión de estudios.

Artículo 32. Reconocimientos Económicos: Se establecen los siguientes reconocimientos de orden económico para los académicos de la Institución:

- a. Los que se pacten convencionalmente en el pliego de la negociación colectiva.
- b. Otras bonificaciones por servicios especiales prestados a la Institución, cuyo porcentaje será determinado por el Consejo Superior.



CAPÍTULO X

Derechos, deberes, obligaciones, sanciones y régimen disciplinario del personal docente

Artículo 33. Derechos: Son derechos de los académicos de la Universidad, además de los establecidos en la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y normas complementarias, los siguientes:

- a. Ejercer la libertad de cátedra en la Institución, es decir, debatir libremente todas las ideas políticas, filosóficas, económicas y sociales, en todas las materias objeto de la docencia y la investigación relacionadas con la respectiva asignatura.
- b. Participar en programas de actualización y educación continuada de la Universidad, así como también en los cursos de posgrado.
- c. Disponer de la propiedad intelectual de las obras de su creación, en las condiciones previstas por la Ley. Podrá celebrar contratos con la Institución, cediendo en forma total o parcial los derechos patrimoniales.
- d. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los docentes en los organismos de la Institución, de conformidad con la reglamentación existente para el efecto.
- e. Permanecer en su cargo y sólo ser desvinculado o sancionado por causas legales y justas consagradas en la ley laboral, los reglamentos internos de la Institución y la convención colectiva vigente.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de los académicos de la Universidad, además de los establecidos en el Có-

Estatuto de los Académicos

=====
digo Sustantivo del Trabajo y el contrato de trabajo los siguientes:

1. Cumplir las obligaciones que se deriven de este Estatuto.
2. Desempeñar las labores que les sean asignadas por la Universidad en docencia, investigación, proyección social y gestión administrativa.

En el caso de la docencia:

- a. Revisar y actualizar para cada período académico, con la debida anticipación, el programa de cada asignatura y hacerlo conocer de los estudiantes en la primera semana de clase.
- b. Realizar las evaluaciones académicas programadas y comunicar oportunamente a los estudiantes los resultados, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Estudiantil.
- c. Dedicar tiempo para entrevistas y asesorías académicas a los estudiantes.
- d. Colaborar, cuando se requiera, en la ejecución de procesos de evaluación y autoevaluación y demás actividades académicas de la Institución.
- e. Extender sus conocimientos a la comunidad estudiantil, por medio de disertaciones, escritos, trabajos de campo, conferencias y otras formas adecuadas de extensión universitaria.
- f. Asistir a los cursos que para su capacitación, promueva la Institución.
- g. Cumplir con las responsabilidades inherentes a los procesos de investigación, de proyección y de gestión administrativa, según el caso.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Diana Montes Toro
Presidenta Consejo Superior

César Augusto Botero Muñoz
Secretario General



Acuerdo 001

30 de enero de 2013

Por medio del cual se reglamenta la homologación y equivalencia de requisitos para ubicaciones e ingresos al escalafón de docentes.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus Facultades legales, estatutarias y

Considerando

Que el Acuerdo No. 017 del 5 de noviembre de 2010 (Estatuto de los Académicos) establece las modalidades de homologación y equivalencias de requisitos para los docentes que ingresen a la Universidad.

Que es necesario reglamentar tales opciones de ingreso, promoción y ascenso en el escalafón.

Que el Consejo Superior en Sesión del 30 de enero de 2013, adoptó el reglamento en este sentido.

Resuelve:

Adoptar el presente reglamento de homologación de requisitos para la ubicación en el escalafón docente y de equivalencia de categorías para los académicos ya escalafonados en otras instituciones de educación superior, para ser aplicado a los académicos que se vinculen a la Universidad y que poseen experiencias y meritos académicos anteriores, según el siguiente articulado:



CAPÍTULO I

Equivalencia de requisitos para ubicación e ingreso al escalafón para los docentes recién vinculados a la Universidad y que no están escalafonados en otra universidad

Artículo 1. Los profesionales que se vinculen como académicos a la Universidad y no posean escalafón docente en otra institución de educación superior, podrán acceder a una de las categorías del Estatuto de los Académicos, si cumplen con los requisitos que se especifican a continuación, para cada una de las categorías del Estatuto.

Artículo 2. Instructor Asociado: Un académico recién vinculado, podrá ser ubicado en la categoría de Instructor Asociado, si cumple con los siguientes requisitos:

1. Experiencia: tener mínimo dos (2) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo o tres de medio tiempo o de cátedra (debidamente certificada) o experiencia profesional (no docente) por el doble tiempo exigido en esta categoría siempre y cuando no tuviera una vinculación en una universidad simultáneamente.
2. Evaluación del desempeño: debe acreditar certificación de desempeño docente y/o de su jefe (s) cuyo puntaje mínimo debe ser superior al 75% favorable o un valor de 3.75 (tres punto setenta y cinco) como nota en una escala de 5 (cinco) puntos. De no ser posible la evaluación cuantitativa, se debe certificar un concepto favorable.
3. Formación pedagógica: deberá certificar su participación como mínimo de un curso de formación en docencia, con intensidad no inferior a 20 horas.

4. Acreditar título de posgrado.
5. Acreditar como compilado de producción académica o profesional difundida en medios de acuerdo con las características del producto (esta producción debe ser evaluada por el Consejo de Facultad).
6. Demostrar un nivel A1 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el marco común europeo (Modificado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación Sindical de Profesores –Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018).

Artículo 3. Profesor Asistente: Para que se reconozca la categoría de profesor asistente, el académico deberá demostrar que cumple con los siguientes requisitos:

1. Experiencia: cinco (5) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo o seis (6) de medio tiempo u ocho (8) de cátedra (debidamente certificada) o experiencia profesional (no docente) por el doble tiempo exigido en esta categoría siempre y cuando no tuviera una vinculación en una universidad simultáneamente.
2. Evaluación del desempeño: debe acreditar certificación de desempeño docente y/o de su jefe (s) cuyo puntaje mínimo debe ser superior al 75% favorable o un valor de 3.75 (tres punto setenta y cinco) como nota en una escala de 5 (cinco) puntos. De no ser posible la evaluación cuantitativa, se debe certificar un concepto favorable.
3. Formación pedagógica: deberá certificar su participación en eventos de formación docente, con intensidad no inferior a 40 horas, en un solo curso o acumulados.
4. Acreditar título de Magister o especialización médico quirúrgica.
5. Acreditar su producción intelectual escrita mediante dos artículos en revistas especializadas de circula-

ción nacional o Acreditar como compilado de producción académica o profesional difundida en medios de acuerdo con las características del producto (esta producción debe ser evaluada por un jurado seleccionado por el consejo de Facultad).

6. Demostrar nivel A2 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el marco común europeo (Modificado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación Sindical de Profesores –Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018).

Artículo 4. Profesor Asociado: Para que se reconozca la categoría de Profesor Asociado, el profesor recién vinculado deberá demostrar, como mínimo:

1. Experiencia: ocho (8) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo o diez (10) años de medio tiempo o doce(12) años de cátedra (debidamente certificada) o experiencia profesional (no docente) por el doble tiempo exigido en esta categoría siempre y cuando no tuviera una vinculación en una universidad simultáneamente.
2. Evaluación del desempeño: debe acreditar certificación de desempeño docente y/o de su jefe (s) cuyo puntaje mínimo debe ser superior al 75% favorable o un valor de 3.75 (tres punto setenta y cinco) como nota en una escala de 5 (cinco) puntos. De no ser posible la evaluación cuantitativa, se debe certificar un concepto favorable.
3. Formación pedagógica: deberá certificar su participación en eventos de formación docente, con intensidad no inferior a 100 horas, en un solo curso o acumulados.
4. Acreditar título de Magister o especialización médico quirúrgica.
5. Acreditar su producción intelectual escrita mediante dos artículos en revistas indexadas o Acreditar como

compilado de producción académica o profesional difundida en medios de acuerdo con las características del producto (esta producción debe ser evaluada por un jurado seleccionado por el consejo de Facultad).

6. Demostrar nivel B1 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el marco común europeo (Modificado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación Sindical de Profesores –Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018)

Artículo 5. Al ingresar a la Universidad, el académico tendrá derecho a que se le conserve y se le acumule, hasta por seis (6) meses, el tiempo previo de docencia, para su promoción, por la primera vez, mientras cumpla con los requisitos de capacitación exigidos y/o mientras se realiza la evaluación de su desempeño dentro de la Universidad de Manizales.

Parágrafo: Cuando realice el curso de capacitación del caso, o la evaluación, en la Universidad de Manizales, el académico podrá solicitar el reconocimiento de categoría, con la experiencia que tenía acumulada, según lo establecido en el presente reglamentó.

Artículo 6. La experiencia profesional (no docente) se contara a partir de la obtención del título profesional respectivo, se contará, para efectos de equivalencia de requisitos, por la mitad del tiempo que la experiencia docente, siempre y cuando tales experiencia haya sido por lo menos de medio tiempo y por ende el profesor no tuviera una vinculación de tiempo completo en una Universidad, simultáneamente.

Artículo 7. Ningún profesor podrá ingresar y ser reconocido (o promovido) a la categoría de Profesor Titular, por su experiencia académica sin haber sido primero Profesor Asociado dentro de la Universidad.



CAPÍTULO II

Homologación de categoría para profesores escalafonados en otra universidad

Artículo 8. La ubicación que el docente nuevo tuviera dentro de una categoría del escalafón (excepto la de Profesor Titular) de otra Universidad, debidamente certificada, podrá ser aceptada por la Universidad de Manizales, previo concepto favorable del Consejo de la Facultad y de la Vicerrectoría. En todo caso, corresponderá al Consejo Académico la decisión sobre la homologación de tales categorías.

Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 08 del 1 de junio de 1995.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Manizales, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

Carlos Alberto Dávila Cruz

Presidente Consejo Superior

César Augusto Botero Muñoz

Secretario General



Acuerdo 002

26 de enero de 2015

Por medio del cual se modifica la reglamentación del escalafón, ascenso, promoción y la normatividad contenida en el Acuerdo 001 del 30 de enero de 2013, sobre la homologación y equivalencia de requisitos para ubicaciones e ingresos al escalafón de docentes en lo referente a la segunda lengua.

El Consejo Superior de la Universidad de Manizales, en uso de sus Facultades legales, estatutarias y

Considerando

Que el Acuerdo No. 017 del 5 de noviembre de 2010 (Estatuto de los Académicos) establece las modalidades de escalafón, ascenso, promoción, homologación y equivalencias de requisitos para los docentes que ingresen a la Universidad.

Que la Asociación de Profesores de la Universidad de Manizales, propuso a la administración modificar lo referente a segunda lengua contenido en el Acuerdo 001 del 30 de enero de 2013 y en el Acuerdo No. 017 del 5 de noviembre de 2010 (Estatuto de los Académicos).

Que el Consejo Superior en Sesión del 26 de enero de 2015, consideró viable la propuesta en este sentido.

Acuerda:

Artículo 1. Modificar el Artículo 2 del Acuerdo 001 del 30 de enero de 2013, en su numeral 6, el cual quedara así:
6. Demostrar un nivel A1 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el marco común europeo (Modificado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación

Sindical de Profesores –Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018).

Artículo 2. Modificar el Artículo 3 del Acuerdo 001 del 30 de enero de 2013, en su numeral 6, el cual quedara así: 6. Demostrar nivel A2 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el marco común europeo (Modificado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación Sindical de Profesores – Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018).

Artículo 3. Modificar el Artículo 4 del Acuerdo 001 del 30 de enero de 2013, en su numeral 6, el cual quedara así: 6. Demostrar nivel B1 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el marco común europeo (Modificado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación Sindical de Profesores – Asprofum – y la Universidad de Manizales 2015 -2018).

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias y los demás artículos siguen vigentes.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

Daniel Tabares Peralta
Presidente Consejo Superior

César Augusto Sepulveda Ortiz
Secretario General

